

dición muy humilde, á juzgar por lo pobre del monumento funerario, tosco en la parte superior y sin adorno alguno.

MARCELO MACÍAS.

Del *Boletín de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense*. (Enero-Febrero de 1913, págs. 260-262.)

IV

EL FUERO ANTIGUO DE CIUDAD-RODRIGO

Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad-Rodrigo, comprensiva de su situación, antigüedad, variedad de poseedores que ha tenido y otras particularidades dignas de atención, por D. Antonio Sánchez Cabañas, capellán de número de la santa Iglesia Catedral de la misma ciudad. Ciudad-Rodrigo, imprenta nueva de D.^a Carmen Verdi, 1861. En 4.^o, 136 págs.

El autor, natural de Cáceres, escribió esta obra corriendo el tercer decenio del siglo xvii.

Extracto del capítulo xiv, págs. 50-55:

Siendo como era tan importante ciudad, el rey D. Fernando designó doce jurados para que la gobernasen, y seis alcaldes para juzgar las causas civiles y criminales, á los cuales llamaban de villa y fuero, y se elegían cada año de la gente más principal que había en la ciudad (1). Esta forma de gobierno duró por espacio de casi veinte años; mas después, sintiéndose agraviados los clérigos y beneficiados de la villa, se querellaron al rey D. Fernando de las molestias que recibían de los alcaldes; y el rey, por evitar discordias y pleitos, mandó que hubiese entre los unos y los otros mucha hermandad, y que, atendido á que los clérigos eran también de los primeros que habían venido á poblar la ciudad, se partiese por mitad el gobierno de ella, eligiéndose, al propio tiempo que los seis alcaldes seglares, otros seis eclesiásticos, lo cual agradó á ambas clases; y en esta virtud, de mutua conformidad y acuerdo establecieron un *fuero* ó código escrito para que constase y tuviesen á qué atenerse en el

(1) Véase el tomo LXI del BOLETÍN, págs. 440-442.

desempeño de tal gobierno. Este fuero está en latín corrompido y romance tosco; y copiado á la letra dice así:

«In dei nomine et individuae Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen.

»Este foro establecieron Alcaldes y Jurados de Civitate Roderici cum concilio é el Cabildo de los clérigos de Civitate Roderici, e per semper que todas suas rancuras é suos juicios que lo pidiesen Clérigos é Laicos foras de violamiento de Eclesia é de forme de corpo de clérigo, de feridas é mesaduras o morte.

»Si Laicus habuerit rancura de clérigo ó clérigo de Laico, príndile a foro Civitate Roderici, prima de palea, é altera die staco, é altero die pídase bestia cum foro; et laicus pindre cum clerico, é clericus cum Laico.

»Todas nuestras firmas é testimonios firman clerici et laici; non pare fide [laicus] á clerico, nec clericus á laico.

»Todas suas heredades de los clérigos, é suas creazones, é suos homines, é suo móvile, é cuanto ellos ovieren, tal foro habeant quomodo vecino de Civitate Roderici suos iuberos, suos hortolanos, suos molineros, todos á Civitate Roderici.

»Qui bestia oviere á meter, métala en casa del rencuroso cum testigos de clérigos é laicos, si se oviese pro illo; é sino fiele del sobre quien sea, el meta la bestia, ol demostrará plazo, vaya a barajar altera die; é sinon fore á barajar sobre la bestia, é si trasnochare allá duple la bestia, é allá la seña plazo á la colación o (1) Alcalde obiere clerico vel Laico.

»Clerici no pectent posta ni facendera con el concejo, décimas ni primicias, é mortuorum non habeant; ferias clerico per sua cabeza, per ninguna demandanza, non si dien, ma él sálvese per suo ordine; et Laicus similiter á clerico.

»Clericus qui obiere ayunare, dél uno homine que habeat sua bona a heredar, e de 14 annos arriba; et si hoc voluerit facere, dé sua veritate in mano de clerico.

»E sempre habeant los Alcaldes, clericos é Laicos, suo capitulo in die Sabati in Santi Sepulcro.

(1) Latín *ubi*, francés *où*.

»Todos los plazos inter laicos y clericos sint usque ad horam de tercia.

»Si clericus matare á Laico respondeat á suos parentes, á foro de Civitate Roderici.

»Qui rancura obiere uno de altro, o penos no la face, det casa cum penos ad hominem super quien sea; é si esto non quisiere facer príndalo sine calumnia.

»Si estos Alcaldes de clericos y laicos se non aviniesen, vadant ad capitulum de los Alcaldes et denlo á judicare si se aviniesen; et si non, clament tres homines bonos vel cuatuor, qui Deum ament et timeant, é cognoscant deretum; aquello que aquellos mandaren, eso pare; foras si non asemejare á laico vel clerico: é se cictare ad Regem de dicem milia mrs. arriba, vadant ad Regem.

»Semper sint sex Alcaldes de clericis de Civitate Roderici, et sex de laicis qui judicent clericos y Laicos; é qui juren in concejo cada año fasta uno mrs, firme uno Alcalde si se aviniesen inter laico é clerico.

»E todo homo que ad Regem se ciertare, clericus vel laicus, inducat penos sex marapetitorum, e altero dé duos marapetis in manu de los alcaldes de clericis é Laicis, e saque suos fidelis del dia que llegaren ad Regem; e mévalo ad Regem fasta sex dies; et si ad Regem no lo metiere, faciat testigos de los fideles, é veniat se á privenza suo juicio, é á otorgándolo los fideles.

»Todo homine qui demandare, salva fe, de clerico á laico, vel de laico ad clerico, ante duos Alcaldes, tantos dias pasare tantos sex marapetitorum pectent á foro de Civitate Roderici.

»Todo homine qui ad Regem se acercare é pignos non quisiere meter, tome el juicio que mandan los Alcaldes, é el que cayere det singulos mrs. á los fieles é cuatro á los Alcaldes.

»Regnante Rexe Ferdinando in Leone, et in Galicia et in Asturias.

»Fernando Ruiz Segnior.—D. Turpine, Juez.—Martin Romal, Alcalde.—Pedregon.....—Juan Dominguez.—Pascasius presbiter S. Petri.—Pedro Salvador Garcia.—D. Alejandro S. Jacobi.—Juan Antolin.—Sancho Flores Jurado.—Pedro Ovicio Alcalde.—Arnulphus.—Esteban Romo.—Rozolin.—D. Diego

Abas.—D. Nuño Alcalde.—Abas Santi Joannis.—D. Martin Santi Vicenti.—Petro Petris S. Benedicti.—Miguel Tirado Cufarre.—Juan Jedriz.—Pedro Guillermo.—Miguel Domingo.»

Este imperfectísimo, lacónico y en el día poco comprensible código ó fuero, es por el que se rigieron y gobernaron los antiguos Civitatenses muchísimos años, hasta el rey don Alonso Onceno. Existe original en el archivo del cabildo de la villa, escrito en pergamino con tres sellos de cera pendientes de él; uno que tiene las tres columnas, ó sean las armas de la ciudad; otro con las mismas columnas, pero que pertenece á dicho cabildo, porque había adoptado y usaba iguales armas de la ciudad, y el tercero es el sello del obispo que entonces había, como se comprueba por las vestiduras pontificales que tiene y este lema escrito por orla: *Sigill. Leonardi. Civit. Roderici. Episc.*; esto es, sello de Leonardo, obispo de Ciudad-Rodrigo (1).

Este fuero se estableció á los últimos años del rey don Fernando de León; y el primero que lo confirmó fué el castellano Fernán Ruiz de Castro, aquél que, según hemos dicho, trajo los moros para destruir esta ciudad, que se salvó siendo aquéllos vencidos por el milagro de San Isidoro. Después de tales sucesos había vuelto á la gracia del rey; el cual, no sólo se la dispensó eficaz, sino que le tuvo luego en una gran deferencia y valimiento, hasta el extremo de casarlo con una hermana suya llamada Estefanía y hacerlo gobernador de esta ciudad.

El segundo que confirmó dicho fuero fué don Turpín, que entonces era juez, y había poblado á Villa-Turpín, en la ribera del Coa, dentro de Portugal. Los demás confirmadores son los jurados, alcaldes, clérigos y legos de aquel año. De los abades que se nombran el primero es el *Abadón*, que llamaban también *el caballero de la villa*, y era abad del Santo Sepulcro, de la Orden de los Templarios, que ya no existe; y el otro el abad ó prior de San Juan, de la Orden de los Hospitalarios, cuya encomienda de

(1) El sello de este obispo, que floreció á mediados del siglo XIII, comparece idéntico en un instrumento del 17 de Enero de 1252 (Cabañas, fol. 99). Fernando II murió en 22 de Enero de 1188, siendo Pedro obispo de Ciudad-Rodrigo, que murió después del 16 de Julio del mismo año. El fuero presente es, por lo tanto, el romanceado de otro más antiguo.

Val Espino se dividió por los años de 1540, adjudicándose la mitad de ella á la encomienda de San Martín de Trevejo, que se dió á la parroquia del Santo Sepulcro.

Como queda dicho, duró este fuero hasta los tiempos de don Alonso Onceno, quien concedió á los dos linajes de Garci-López y Pachecos los Regimientos ó Regidurías, todas las honras y oficios mayores y menores, caballerías, mayordomías y mensajerías á que tienen patente derecho en el concejo de Ciudad-Rodrigo, como también á las idas y mensajeros que dicho concejo hubiere de enviar á la casa del rey ó á sus cortes, en las cuales Ciudad-Rodrigo tenía voto y hablaba por sí solo y por su jurisdicción; y porque entonces no había más que doce Regimientos, se dieron seis á cada linaje, poniendo además cuatro alcaldes que gobernasen cada año la ciudad, los cuales se llamaban de Villa y fuero. Después acordaron que no hubiese más que dos alcaldes, y en esta forma siguió y fué aprobado el gobierno de la ciudad por los reyes don Juan el II y don Enrique IV, en privilegios rodados, librados el uno en Cantalapiedra á 20 días de Octubre de 1442, y el otro en Segovia á 20 de Noviembre de 1445 (1), cuyos privilegios se reservan en el archivo de la ciudad, siendo la cláusula literal del privilegio del rey don Enrique, la siguiente:

«Pláceme de vos tener vuestros Alcaldes de Villa y fuero, é ni proveheré, ni mandaré proveher de Justicia de fuera, según que fasta aquí vos fue guardada, salvo si por vos ó por la mayor parte de dichos Regidores, fuese pedido ó obiere en la dicha mi ciudad tal defecto que yo haya de proveer de necesario, según que entendiere que cumple al mi servicio, ó al bien é procomún de dicha ciudad.»

ANTONIO SÁNCHEZ CABAÑAS.

V

EL TRIFINIO AUGUSTAL DE CIUDAD RODRIGO

Están fechadas las piedras que lo contienen, en el año 6 de la era cristiana. Deploró Hübner los motivos que le impidieron lle-

(1) Esta cifra es error manifiesto. Sería 1454?